

	PÁGINA		PÁGINA
panda (Granada), del enlace hertziano Guadalcanal-Sierra de Lújar, por un importe de 363.408,41 pesetas.	8837	Resolución del Ayuntamiento de Ceuta por la que se anuncia concurso para la adquisición de cortinaje sobre medidas y tapizado de muebles del salón de actos, rotonda, salón de sesiones y despacho de la Alcaldía.	8837
ADMINISTRACIÓN LOCAL			
Resolución de la Diputación Provincial de Ciudad Real por la que se anuncia concurso para proveer el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Almadén.	8830	Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se anuncia concurso público para la adquisición de un camión todo terreno destinado a la reparación y construcción de caminos en el rural.	8837
Resolución de la Diputación Provincial de Oviedo por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona segunda de Castropol.	8822	Resolución del Ayuntamiento de Vigo por la que se anuncia concurso público para la adquisición de un camión de tonelaje medio para el servicio de jardines.	8838

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 20 de mayo de 1963 por la que se declara la existencia oficial de la plaga de «procecionaria del pino», Thaumetopoea pityocampa, Schiff, y el tratamiento obligatorio de la misma, en los pinares de los términos municipales que se indican.

Ilustrísimo señor:

La importancia económico-social que la plaga de la «procecionaria del pino», Thaumetopoea pityocampa, Schiff, presenta en diferentes pinares de la nación obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en algunos de los lugares infestados, y promoviendo, en consecuencia, el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza y transitabilidad turística y de esparcimiento de extensas áreas forestales.

En consecuencia este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra la plaga «procecionaria del pino» Thaumetopoea pityocampa, Schiff, en todos los pinares en que exista este insecto, en los siguientes términos municipales:

En la provincia de Avila:

Adrada, La.
Barraco.
Casavieja.
Casillas.
Cebreros.
Higuera de las Dueñas.
Hoyo de Pinares.
Navahondilla.
Navalperal de Pinares.
Navas del Marqués.
Peguerinos.
Piedralaves.
San Bartolomé de Pinares.
Santa María del Tiétar.
Sotillo de la Adrada.
Tiemble, El.

En la provincia de Baleares:

Todos los de la isla de Mallorca.

En la provincia de Guadalajara:

Albendiego.
Aldeanueva de Atienza.

Alpedrete de la Sierra.
Bocinago.
Campisábalos.
Cantalojas.
Cardoso de la Sierra.
Colmenar de la Sierra.
Condemicos de Abajo.
Condemicos de Arriba.
Galve de Sorbe.
Majaelrayo.
Peñalba de la Sierra.
Tortuero.
Valverde de los Arroyos.
Villacadima.

En la provincia de Madrid:

Todos los comprendidos entre la margen derecha del río Jarama y los límites con las provincias de Guadalajara, Segovia, Avila y Toledo.

En la provincia de Toledo:

Almorox.
Iglesuela, La.

En la provincia de Segovia:

Grado del Pico.
Navafria.

Aquellas partes de los términos municipales colindantes con los citados y no incluidos en la relación anterior, en las que existen focos de infección para la zona obligatoria, serán considerados de tratamiento obligatorio.

2.º Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes de monte de los términos antes relacionados en los que a juicio del Servicio de Plagas Forestales, de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, concurran circunstancias especiales que así lo aconsejen.

3.º El Estado ayudará a los particulares en los tratamientos, con los auxilios que se consignan en la citada Ley de Montes, a través del Servicio de Plagas Forestales.

4.º Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos municipales afectados darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

5.º Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dice guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.